

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 7/2022, de 1 de abril,
**SOBRE PROCEDIMIENTO
DE ELABORACIÓN Y PUBLICIDAD
DE LOS REGLAMENTOS
DE DESARROLLO DE LAS NORMAS
DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL
DE CERVANTES**



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que, en los términos de dicha norma, la autonomía de las universidades comprende la elaboración de sus Estatutos y demás normas de régimen interno.

Conforme dispone el Artículo 22. de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UEMC entre las competencias del Consejo Rector se encuentran:

- i) Aprobar los Reglamentos de desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, así como el procedimiento para la elaboración de los mismos que garantizará la audiencia al Consejo de Gobierno.

Se hace pues necesario establecer un procedimiento que regule la elaboración de las mencionadas normas reglamentarias, respetando el trámite de audiencia.

Por todo ello, el Consejo Rector de la UEMC, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo 22.i, y en sesión celebrada el día de noviembre de 2020 acuerda aprobar la siguiente normativa.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a la elaboración de las normas reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo Rector de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa de organización y funcionamiento y demás normas aplicables.

Artículo 2. Régimen

1. Las normas reglamentarias emanadas del Consejo Rector se ajustarán a lo determinado en la legislación de Universidades, sin perjuicio de las especialidades derivadas de su propia organización reguladas en la presente norma.
2. No podrán regular materias objeto de reserva de ley, ni infringir normas con dicho rango.
3. En virtud del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aun cuando procedan de un órgano que tenga rango jerárquico superior a aquel que dictó la norma general.

TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 3. Iniciativa

La iniciativa para la presentación al Consejo Rector de las normas reglamentarias , para su aprobación, corresponderá al Rectorado o a un tercio de los miembros del citado órgano colegiado de gobierno.

El promotor o promotores de la iniciativa elaborarán un borrador de anteproyecto de la correspondiente normativa, para lo cual podrán contar con el asesoramiento técnico de los correspondientes servicios de la UEMC.

Artículo 4. Trámite de audiencia

1. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno un ejemplar del borrador de anteproyecto provisional.
2. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá efectuar, durante un plazo máximo de quince días naturales, las alegaciones, sugerencias u observaciones que considere oportunas en relación con dicho borrador, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la UEMC.
3. Finalizado el trámite de audiencia, la Secretaría General hará llegar al promotor o promotores de la iniciativa las alegaciones y sugerencias presentadas, así como aquellas de carácter técnico y jurídico que desde dicha Secretaría General se considere oportuno efectuar.

Artículo 5. Anteproyecto definitivo

1. Transcurrido el trámite de audiencia, y a la vista de las alegaciones y sugerencias recibidas, los promotores de la iniciativa procederán a la redacción definitiva del anteproyecto.
2. El anteproyecto se remitirá a la Secretaría General de la UEMC, quien lo trasladará a la Dirección de Buen Gobierno, Integridad y Transparencia de la universidad, al objeto de que se emita y comunique a los promotores, en un plazo no superior a un mes a contar desde la recepción del anteproyecto, un informe sobre la adecuación de las normas propuestas al ordenamiento jurídico vigente. Además, se realizará un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición normativa.
3. Cuando el anteproyecto pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, será preceptivo el informe de la Dirección Económico-Financiera de la UEMC.
4. Asimismo, en aquellos casos en que se estime conveniente se dará traslado del anteproyecto a los órganos o unidades técnicas correspondientes al objeto de emitan, en el mismo plazo, un informe técnico sobre las incidencias de carácter operativo que la implantación de dichas normas pudiera producir en aspectos organizativos de carácter administrativo en la UEMC.
5. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

Artículo 6. Proyecto

Una vez recibido el informe, o informes, al que se refiere el artículo 5 anterior, el promotor o promotores de la iniciativa trasladarán a la Secretaría General el texto definitivo del anteproyecto, que pasará a tener la consideración de proyecto.

Artículo 7. Aprobación

El proyecto de normativa reglamentaria será incorporado al orden del día de la sesión del Consejo Rector que se celebre inmediatamente después de recibido el proyecto. En cualquier caso, para los proyectos cuya iniciativa corresponda a un tercio de los miembros del citado Consejo, la mencionada sesión deberá celebrarse antes de que transcurran tres meses desde la fecha de presentación del anteproyecto.

Artículo 8. Modificación

Para la modificación y derogación de normas ya aprobadas por el Consejo Rector se seguirá el mismo procedimiento anteriormente descrito para la elaboración.

Artículo 9. Procedimiento de urgencia

Cuando razones de interés público debidamente motivadas lo aconsejen, el Rectorado podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el presente reglamento.

El Rectorado informará en la correspondiente sesión del Consejo Rector sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia.

Artículo 10. Entrada en vigor

La entrada en vigor de las normas reglamentarias aprobadas por el Consejo Rector de la Universidad requiere su íntegra publicación en la web de la misma, y entrarán en vigor al día siguiente, salvo que en ellas se dispusiera otra fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la UEMC.

Segunda.- De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación, su numeración y entrará en vigor al día siguiente de su publicación